FO-M9-P3-16-V03
1.410-23-2024

Santiago de Cali, septiembre 18 de 2024

Doctor
JAIME ALBERTO ALARCON MURIEL
Subgerente de Liquidación y Devoluciones
Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria
Ciudad.

ASUNTO: Facturación Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el Centro Comercial Premier Limonar.

Cordial saludo.

Dando respuesta a sus requerimientos relacionados con el tema del asunto, nos permitimos manifestar que, con fecha julio 5 de 2024 y con el asunto "Estado Cliente Centro Comercial Premier", enviamos a usted el correo en el cual manifestábamos que "… Para los fines pertinentes adjunto los archivos oficiales entregados a la Gobernación del Valle del Cauca-Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana por la Empresa Comercializadora Dicel S.A. E.S.P. durante los meses que han sido objeto de reclamo por parte del cliente en las vigencias 2022 y 2023.". En el citado correo entregamos los archivos originales en los cuales se identifica el cliente de las zonas comunes como exonerado del cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana atendiendo lo señalado en la Ordenanzas vigentes.

Con fecha septiembre 13 de 2024 solicita usted . "…confirmar si en sus archivos cuenta con soportes para poder certificar o constatar si el Centro Comercial Premier Limonar ha estado en los reportes de las comercializadoras como exentos, ya que la comercializadora que facturaba en los periodos mayo a diciembre del año 2022 y marzo a abril de 2023, ya no se encuentra activa", al respecto manifestamos a usted que:

.- En el comentario del primer párrafo del presente documento manifestamos que, en julio 5 de 2024 remitimos a su dependencia copia de los archivos originales entregados por la comercializadora DICEL S.A. E.S.P. y en los cuales se identificaba al cliente reclamante como zonas comunes y por tal circunstancia no se le factura el tributo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

.- No obstante lo anterior y conociendo la nueva comercializadora que factura el servicio de energía eléctrica en ese centro comercial, solicitamos a la Empresa Enertotal S.A. E.S.P., certificar que efectivamente ese cliente está identificado como zonas comunes y que por esa razón está exonerado del cobro del tributo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, respuesta que fue entregada el día 16 de septiembre de 2024 y en ella manifiesta

que, "….el usuario CENTRO COMERCIAL PREMIER EL LIMONAR-P.H., ubicado en la CL 5 CR 69-3, identificado con código interno 103643, y número de medidor de energía 2827743, se encuentra inscrito en nuestro sistema comercial con el código de frontera FRT21408, correspondiente a una zona común".

Con base en lo anterior, nos permitimos constatar que efectivamente las dos comercializadoras han identificado al cliente reclamante como un usuario registrado como zonas comunes y en cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanzas vigentes, ha sido exonerado del cobro de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Nota : Se adjunta Oficio No ETT-7308-09-2024-JFVP

Atentamente,

ANA MARÍA SANCLEMENTE JARAMILLO
Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana

Elaboró y Proyectó: Fernando Benítez Montes de Oca- Profesional Especializado - Contratista
Revisó: Lina Marcela Escobar Ramírez – Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión
Revisó: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero- Abogado Contratista

Archívese en: Derechos de Petición 1.410